

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

3867 Ejecución de títulos judiciales 202/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0006295

N81291

Ejecución de títulos judiciales 202/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 0000767 /2013

Sobre despido

Demandante: Omar Bounda

Abogada: Rosa María Martínez Cáceres

Demandados: G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Omar Bounda contra G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 2 de febrero de 2016.

Hechos

PRIMERO. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 24 de julio de 2015, en cuyo fallo, entre otros pronunciamientos, literalmente se disponía lo siguiente: "Que estimo íntegramente la demanda interpuesta a instancias de D. Omar Bounda contra la empresa "G. Comhyres, S.L.", y en consecuencia: A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de novecientos diecisiete euros con setenta y tres céntimos (917,73 euros). Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 55,62 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de

tramitación, debiendo descontarse, en todo caso, de los mismos el periodo en que la trabajadora demandante estuvo en situación de IT”.-

SEGUNDO. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

TERCERO. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 2015 ante el Servicio Común General y posterior aclaración presentada 27 de noviembre de 2015 solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco haberse abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

CUARTO. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 11 de diciembre de 2015 por la Sra. Secretaria del Servicio General de Ejecución se daba cuenta a SSª del cumplimiento de los requisitos formales a fin de que por su SS.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

QUINTO. En fecha 17 de marzo de 2015 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 2 de febrero de 2016, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

SEXTO. Desde el 23 de enero de 2013 el demandante fue dado de baja por los servicios médicos de “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 161”, sin que conste le haya expedido el alta médica.-

Razonamientos jurídicos

PRIMERO. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

SEGUNDO. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que unía a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, y a razón de 33 días tras la entrada en vigor del RD 3/12 con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a tres mil ochocientos veintitrés euros con ochenta y nueve céntimos (3.823,89 euros).-

No procede condenar a la empresa al abono de los salarios de trámite, habida cuenta de que el demandante se encuentra en situación de IT desde el 23 de enero de 2013, sin que conste le haya expedida el alta médica, y de sobre es sabido que mientras se mantenga la situación de IT no se devengan salarios de trámite conforme ha declarado reiterada jurisprudencia, entre otras, Sentencias

de la Sala de Lo Social del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1999 y 28 de febrero de 2000.-

TERCERO. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

DISPONGO: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Omar Bounda contra la empresa ejecutada "G. Comhyres, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de tres mil ochocientos veintitrés euros con ochenta y nueve céntimos (3.823,89 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a G. Comhyres, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.